

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2019-00108-00
PROCESO: PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE: FABIO TOLOZA CAMACHO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE ROSA MARÍA CAMACHO VDA. DE TOLOZA Y OTROS

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem, se **DIPONE**:

Dentro del término de **CINCO (5) DÍAS, SO PENA DE TENERSE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, dese estricto cumplimiento al artículo 96 el CGP cumpliendo los requisitos allí exigidos:

Adicionalmente téngase en cuenta que el numeral 2º del artículo 96 del CGP, exige un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda con indicación **de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan**, en los dos últimos casos **manifestando en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta**. Pues, si no lo hiciere, dice la norma **"se presumirá cierto el respectivo hecho"**. Es de advertir que con el Código General del Proceso no son aceptadas las manifestaciones "Que se pruebe", "ni se acepta ni se niega", "Me atengo al resultado de lo que se pruebe en el proceso" etc.

De otra parte, el curador ad litem no menciona las partes en debida forma. El demandante referenciado no corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Nº. 005 ESTADO 29 JUL 2022
FUADO HOY
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA
ALAS PARTES
SECRETARIO